

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, junio dieciocho(18) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado ANDRES FELIPE MENA CORDOBA, quien a órdenes de este Juzgado descuenta pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero penal del Circuito con funciones de conocimiento de Quibdó-Chocó, ANDRES FELIPE MENA CORDOBA fue condenado a pena de 36 meses de prisión y multa de \$2.898.406, como responsable del delito de receptación agravada.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al referido interno, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
18145710	ABR/2021	MAY/2021			126	10.5	✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a ANDRES FELIPE MENA CORDOBA, identificado con c.c. No. 1.193.234.977 redención de pena de DIEZ PUNTO CINCO (10.5) DÍAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará a la Dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.